

Cultura
Construcción
de Comunidad



- 2.3.- Su actividad principal es la impartición de clases como **INSTRUCTOR DE METALES**, en la Escuela de Música Analco, en razón de contar con la experiencia que los acredita como tal; y manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad para realizar el objeto de presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad los servicios como **INSTRUCTOR DE METALES**, en la Escuela de Música Analco, obligándose a cubrir en su totalidad **162** horas durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo a los intereses de la Dirección de Cultura, de conformidad al programa de trabajo de la propia Dirección. En caso de no llegar a concretarse las horas antes señaladas por causas imputables a "EL MUNICIPIO" se programarán en un periodo posterior para alcanzar el objeto del presente convenio. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la observancia del objeto del contrato y la buena calidad de los talleres o clases a impartir, se coordinará con el C. Axayacatl Esoj Vázquez Torres, con nombramiento de Coordinador de Escuelas de Música.

SEGUNDA.- INGRESOS. Como contraprestación por los servicios realizados, "EL MUNICIPIO", cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad \$ **16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N))** realizándose pagos mensuales de conformidad con las horas clase impartidas a razón de \$**100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** la hora menos impuestos, contra la entrega del informe mensual de acuerdo con la cláusula quinta del presente instrumento. Cualquier otra forma de pago que las partes acuerden, deberá ser establecida de manera clara y por escrito, de conformidad con el programa de trabajo de la Dirección de Cultura. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a expedir el recibo de pago correspondiente.

TERCERA.- RETENCIONES DE IMPUESTOS. A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente contrato, "EL MUNICIPIO" retendrá los impuestos correspondientes a su actividad.

CUARTA.- RETRIBUCIONES ADICIONALES. "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario, por escrito con "EL MUNICIPIO".

QUINTA.- INFORME MENSUAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a la Dirección de Cultura a través de su Coordinador de Escuelas de Música, un informe mensual detallado y por escrito a más tardar el último día del mes, expresando las actividades realizadas en su programa hasta el momento, a efecto de dejar constancia, y validará dicha información con su visto bueno, conforme a los lineamientos de control interno, ya establecidos.

SEXTA.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", podrá cancelar el servicio estipulado en este contrato total o parcialmente en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO". En este caso "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" solo tendrá el derecho al porcentaje que corresponda por los servicios ya realizados.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato se obligan a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquieren por este contrato, así como a responder de los actos y omisiones que sean imputables a él, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. "LOS PRESTADORES DE SERVICIOS" serán responsables de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas que de ellos dependan, "EL MUNICIPIO" no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.

NOVENA.- VIGENCIA. Este contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del día **16 de agosto al 15 de diciembre de 2016.**

DÉCIMA.- RELACION LABORAL. Las partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico, por honorarios, cuya naturaleza es meramente de índole civil y mercantil, otorgando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** amplio finiquito a **"EL MUNICIPIO"** por las prestaciones recibidas y para todos los efectos a que haya lugar, por lo que no se tiene ninguna acción laboral o civil que ejercer en contra de éste.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. Serán causas de rescisión sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"** las siguientes;

A).-No realizar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las actividades encomendadas por la Dirección de Cultura, en el lugar y horario que se le haya instruido para la prestación del servicio, por más de una ocasión en el término de 60 sesenta días, salvo que medie justificante médico expedido por una Institución Pública de Salud.

B).-Trasladar las obligaciones estipuladas en este contrato a un tercero sin el consentimiento de la Dirección de Cultura.

C).- No rendir el Informe en los términos y condiciones a que están obligados conforme a la cláusula tercera de este convenio.

D).-Cuando se causen daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo del prestador de servicios.

E).- No asistir a los lugares y horarios establecidos por más de 01 ocasión en el término de 60 días, salvo que medie justificante medico expedido por una Institución Publica de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudieran afectar su validez. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelta por el acuerdo de las partes, debiendo quedar registro de tal acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no mediar acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero en razón de sus domicilios presentes o futuros, que pudieran corresponderles.

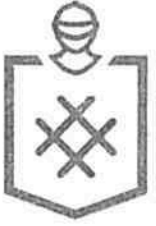
LEIDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS POR HONORARIOS POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE Y LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN IMPRIMIENDOSE POR DUPLICADO EN GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA **16 DE AGOSTO DE 2016.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FG

EL C. BONIFACIO PADILLA RIVERA





Cultura
Construcción
de Comunidad



EL MUNICIPIO

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA
SINDICA MUNICIPAL

TESTIGOS

C.P. JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

MTRA. SUSANA CHAVEZ BRANDON
DIRECTORA DE CULTURA

ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y POR OTRA PARTE EL C. BONIFACIO PADILLA RIVERA "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL PASADO 16 DE AGOSTO DE 2016.